

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

3274/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día uno de marzo del dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido admitido la solicitud de Información N°3274, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el doctor con número de documento de identidad y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: Lista de personas pendientes de pago del Fondo de Protección a la fecha. Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante el Gerente General del Fondo de Protección y el Jefe de la División de Recursos Humanos del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió Oficio por parte del Gerente General del Fondo de Protección, en el cual informó que no podrá entregarse lo solicitado, ya que a la fecha no hay ningún trámite pendiente de pago en concepto reintegro del 10%.

Por lo que se realizó la notificación sobre el requerimiento al Jefe de la División de Recursos Humanos habiéndose recibido de Oficio en el que manifestó: "…tomando en cuenta lo descrito en la solicitud, referente a que son 32 personas que están siendo afectadas por la prestación de fondo de retiro en fecha enero 2015, según clausula №56 con modificación de 110% hasta 125%, de lo cual expresan se les ha cancelado solo el 100% adecuándoseles el 10%. Al respeto le informó que no tenemos listado de personal con pagos pendientes, ya que a partir de septiembre del año 2015, fecha en que fue inscrito el Contrato Colectivo de Trabajo en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, nació la obligación de cancelar al personal que se retiro en dicho mes y año, los nuevos porcentajes establecidos en la clausula en referencia…".

En consecuencia y de acuerdo a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 50, 61, 66, 69, 70, 71,72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve**:

Confirmese la Inexistencia de la información requerida por razones antes expuestas en la presente resolución.

Notifíquese la presente por medio de correo electrónico proporcionado en la solicitud de información.

Licda: End Violeta Mirón Cordón
Oficial de Información OIR/ISSS
OFICIAL
DE
INFORMACION
OFIC